**ESTATUTO ORGANIZACION COMUNITARIA DENOMINADA**

**COMITÉ DE ADELANTO**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

***TITULO I DOMINACIÓN, OBJETIVO Y DOMICILIO*.**

***ARTÍCULO 1°:*** Constitúyase una organización comunitaria de carácter..........................de duración indefinida, como persona jurídica sin fines de lucro, regida por la Ley N° 19.418, denominada

........................................................... que tendrá por finalidad incentivar la participación de la comunidad en actividades que propendan al desarrollo de valores y que persigan como fin último, el bien común de sus asociados.

El domicilio de la organización será

.............................................................de la comuna de Olivar, provincia de Cachapoal, VI Región Del Libertador General Bernardo O´Higgins.

***ARTÍCULO 2°:*** La organización tendrá por objeto promover la integración, participación y el desarrollo de sus asociados. En general le corresponderá:

a) Representar a los afiliados ante cualquier autoridad, institución o persona para generar proyectos, programas o acciones de desarrollo para la comunidad.

b) Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a decisiones de carácter municipal.

c) Gestionar la solución de asuntos o problemas que les afecten, representando las inquietudes e intereses de sus miembros, a través de los mecanismos que la ley establezca.

d) Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de sus intereses y necesidades.

e) Ejercer el derecho a una plena información sobre programas y actividades municipales, como también de servicios públicos que afecten a sus integrantes.

f) En general, realizar sin ninguna restricción toda y cualquier clase de actividad destinada a su objetivo.

***TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN***

***ARTÍCULO 3°:*** Los objetivos específicos se buscarán a través de todos los medios de que se disponga, realizando al efecto y sin que la enumeración sea taxativa, los siguientes:

a) Representar a los socios del comité ante cualquier autoridad, institución o persona, para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones que permita mejorar el entorno.

b) Colaborar con las autoridades comunales y en particular con las jefaturas de servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de sus asociados.

c) Ejecutar, en el ámbito de trabajo del Comité, las iniciativas y obras que crean convenientes para el desarrollo del sector o localidad, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.

d) Informar a las autoridades competentes sobre situaciones que afecten a los vecinos del sector; tales como: problemas de conectividad; falta de energía eléctrica; mal estado de puentes, alcantarillas; problemas de tipo ambiental.

e) Procurar la obtención de servicios, asesorías, equipamiento y demás medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.

f) Velar por el progreso, bienestar de los asociados.

g) Promover el sentido de comunidad, respeto mutuo y solidaridad, entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.

***ARTÍCULO 4°:*** La organización deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista dentro de los locales de la organización o con ocasión de sus actividades oficiales. Asimismo, queda prohibida toda gestión, acción o actividad que signifique la obtención de lucro económico para los socios, utilizando el nombre de la organización.

***TÍTULO III DE LOS AFILIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES***

***ARTÍCULO 5°:*** Podrán ser afiliados de esta organización todas las personas que tengan, a lo menos........años de edad y domicilio en la comuna de Olivar. Los afiliados no podrán pertenecer simultáneamente a otra organización de la misma naturaleza

**ARTÍCULO 6°:** La calidad de socios se adquiere por:

a) Por la suscripción voluntaria y personal del acta de constitución de la organización.

b) Por la aceptación de la solicitud de ingreso, una vez que la organización se encuentre constituida. El ingreso a esta organización comunitaria será un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella, ni impedir su retiro.

***ARTÍCULO 7°:*** La persona que voluntariamente desee ingresar a la organización deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al directorio. El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en su primera sesión y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso. La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

a) No tener domicilio en la comuna de Olivar.

b) Tener menos de........ Años de edad.

c) Pertenecer a otra organización de igual naturaleza.

En caso de dudas respecto del domicilio, se requerirá certificado de residencia otorgado por la junta de vecinos correspondiente. Si el sector o localidad no cuenta con junta de vecinos o ésta se encuentra sin vigencia, bastará con una declaración jurada firmada ante notario. En relación con lo señalado en la letra c), el solicitante deberá suscribir una declaración jurada simple, a través de la cual declare no pertenecer a una organización de igual naturaleza respecto de aquella a la que aspira pertenecer.

***ARTÍCULO 8°:*** Los socios tienen los siguientes derechos:

a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.

b) Elegir y poder ser elegidos para servir los cargos representativos de la organización.

c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo.

d) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y a voto. El voto será unipersonal e indelegable.

e) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y registros de socios de la organización.

f) Ser atendido por los dirigentes.

g) Usar los bienes comunes de la organización, de acuerdo con la reglamentación interna que se fije para los fines establecidos.

h) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la Ley N°19.418.

***ARTÍCULO 9°:***Los socios tienen las siguientes obligaciones y prohibiciones:

a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la organización les encomiende.

b) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a las que hayan sido legalmente citados.

c) Pagar puntualmente sus cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.

d) Cumplir las disposiciones de la Ley N°19.418, de los Estatutos y reglamentos internos de la organización.

e) Acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos.

f) Cumplir con todas las demás obligaciones contraídas para con la organización o a través de ella.

g) Mantener un trato respetuoso y cordial con los demás afiliados y dirigentes.

h) Mantener una conducta digna en su comportamiento público.

i) No efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la organización o con ocasión de sus actividades oficiales.

j) Cumplir con todas las disposiciones de la Ley N°19.418 y los presentes estatutos.

***ARTÍCULO 10°:*** Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en la organización:

a) El retraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la organización. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida todas las obligaciones morosas.

b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b), d) y f) del artículo 9° o incurrir en infracción al artículo 4°. En el caso de la letra b), la suspensión se aplicará por tres inasistencias consecutivas e injustificadas a las Asambleas.

c) Arrogarse la representación de la organización o derechos que no posea.

d) Usar indebidamente bienes de la organización.

e) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio.

f) Encontrarse temporalmente incapacitado, física o mentalmente, de manera tal que a juicio del directorio se dificulte seriamente la convivencia que exigen los fines de la organización.

***ARTÍCULO 11:*** Por cada suspensión, aplicada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el socio sancionado deberá pagar una multa equivalente al valor de una a tres cuotas sociales ordinarias, según lo determine el directorio.

***ARTÍCULO 12:*** Acordado por el directorio las sanciones señaladas en el artículo anterior, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del directorio o en su defecto modificarlo, la Asamblea requerirá el voto de la mayoría absoluta de los afiliados presentes.

**CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE SUS INTEGRANTES**

***ARTÍCULO 13°:***La calidad de socio se terminará:

a) Por fallecimiento.

b) Por pérdida de algunas de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de la organización.

c) Por renuncia.

d) Por exclusión acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas legales, de los Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización. Quien fue excluido de la organización por las causales establecidas en esta letra solo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente. La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando citado formalmente para ello, la Asamblea podrá obrar en todo caso.

***ARTÍCULO 14°:*** Corresponde al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión. Se requerirá el voto afirmativo de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar la medida de suspensión, según el siguiente quórum:

1) Con cinco directores: Se requieren cuatro votos.

2) Con cuatro directores: Se requieren tres votos.

3) Con tres directores: Se requieren dos votos.

***TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, DE LOS DIRIGENTES Y SUS ATRIBUCIONES***

***DEL DIRECTORIO***

***ARTÍCULO 15°:*** El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la organización en conformidad a la Ley N°19.418 y al presente Estatuto.

***ARTÍCULO 16°:*** El directorio estará compuesto por un mínimo de tres miembros titulares elegidos por un período de tres años en una Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegidos. En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dura tal imposibilidad o los reemplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causal legal no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

***ARTÍCULO 17°:*** Para ser dirigente de la organización requerirá:

a) Tener 18 años de edad a lo menos. No exigible para organizaciones juveniles.

b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección, salvo para el primer directorio.

c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.

d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.

e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización.

f) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las leyes.

g) No podrán ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los alcaldes, los concejales, y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la municipalidad mientras dure su mandato.

***ARTÍCULO 18°:*** En las elecciones de directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigentes y se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral, resultandos electos, quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual. Los demás cargos se proveerán en el mismo acto, por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización y si éste subsiste, se procederá al sorteo entre los empatados. La elección será en votación directa, secreta e informada. En estas elecciones cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto. El directorio se constituirá, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los directores. Las normas de este artículo, salvo la referente a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la organización.

***ARTÍCULO 19°:*** Dentro de la semana siguiente al término del período del directorio, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que les harán entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directorios.

***ARTÍCULO 20°:***El directorio sesionará con la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la Ley o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate dirimirá el presidente.

***ARTÍCULO 21°:***De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 42° y será firmada por el presidente y por el secretario. El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo que estime inadecuado o ilegal, según la ley y el presente estatuto, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

***ARTÍCULO 22°:*** Los dirigentes cesarán en sus cargos:

a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueran elegidos.

b) Por renuncia al cargo, lo que deberá ser presentado por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla.

c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos.

d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto.

e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la organización.

f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

***ARTÍCULO 23°:*** Será motivo de censura a los directores:

a) La trasgresión de cualquiera de los deberes que la Ley establece.

b) Impedir el ejercicio de los derechos establecidos en la Ley N° 19.418 a uno o más de los socios.

***ARTÍCULO 24:*** Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar y no hubiere directores suplentes para reemplazarlos, deberá procederse a una elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes. Estas elecciones se realizarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de producida la falta de quórum a que se refiere el inciso anterior. No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltare menos de 6 meses para el término del período del directorio. En este caso el Directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 20°.

***ARTÍCULO 25°:*** El presidente del Directorio lo será también de la organización.

***ARTÍCULO 26°:***Son atribuciones y deberes del directorio:

a) Dirigir la organización y velar porque se cumplan sus Estatutos y finalidades contenidas en ellos;

b) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;

c) Poner en conocimiento de la Asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización;

d) Poner en conocimiento de la Asamblea, para su aprobación o rechazo, las iniciativas que estén patrocinadas por, a lo menos el 10% de los afiliados.

e) Requerir al presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria.

f) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.

g) Remitir al Secretario Municipal, en el mes de marzo de cada año, una copia del registro de socios actualizada y autorizada; de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 15° de la Ley N°19.418.

h) Remitir al Secretario Municipal, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados; de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 15° de la Ley N°19.418.

i) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.

j) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.

k) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señala la Ley o los Estatutos.

l) Mantener el libro de registro de socios al día y en buen estado, así como los demás materiales administrativos de la organización.

m) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N° 19.418.

***ARTÍCULO 27°:***El directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conformen el patrimonio de la organización, siendo sus dirigentes responsables solidarios y hasta la culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración; no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

***ARTÍCULO 28°:*** Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo 26°, lo llevará a cabo el presidente o quien lo subrogue en el cargo, juntamente con el secretario. Además, intervendrá el tesorero cuando se trate de inversión de fondos. Deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio o de la Asamblea General en su caso y serán responsables ante la organización en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la organización, conocer los términos del acuerdo.

***DEL PRESIDENTE***

***ARTÍCULO 29°:***Son atribuciones y deberes del presidente:

a) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria;

b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;

c) Representar judicial y extrajudicialmente la organización.

d) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la organización.

e) Presidir las reuniones del directorio y las Asambleas Generales.

f) Convocar a sesión de directorio y de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando corresponda.

g) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y de la Asamblea.

h) Organizar los trabajos del directorio y proponer un programa general de actividades de la organización.

i) Supervigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la organización.

j) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.

k) Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio, o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

l) La demás obligaciones y atribuciones que establezca la Ley, este Estatuto y los reglamentos internos de la organización.

***ARTÍCULO 30°:*** Como Administrador de los bienes de la organización, el presidente está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en bancos comerciales u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas en los términos del artículo 51° de este Estatuto; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuando se adeudare a la organización por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar toda clase de escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros; nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios. Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la Asamblea General que los autorice, como es entregar a título gratuito de los bienes y recursos que ellos determinen, previo análisis con la directiva.

***ARTÍCULO 31°:*** El presidente será civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la administración de los bienes de la organización; sin perjuicio de la responsabilidad penal que le pudiere corresponder.

***ARTÍCULO 32°:*** En caso de ausencia del presidente, éste será subrogado por el vicepresidente; y a falta de vicepresidente, será subrogado por............................

***DEL VICEPRESIDENTE:***

ARTÍCULO 33°: Son atribuciones y deberes del vicepresidente:

a) Colaborar permanentemente con el presidente en todas las funciones que a este corresponda; y

b) En caso de ausencia o imposibilidad del presidente, subrogarlo en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de este.

***DEL SECRETARIO:***

***ARTÍCULO 34°:*** Son atribuciones y deberes del secretario:

a) Llevar los libros del directorio y de la Asamblea General y el registro público de socios afiliados. Este registro deberá contener el nombre, Rut, domicilio, fecha de nacimiento, firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro en la organización, en caso de producirse esta eventualidad y las suspensiones que le afectaren. Este registro se mantendrá en poder del secretario y estará a disposición de cualquier socio que desee consultarlo. El secretario fijará y dará a conocer los días y horarios de atención, en forma tal que asegure el acceso de los socios interesados.

b) Entregar en el mes de marzo de cada año, una copia actualizada y autorizada del registro de socios, al Secretario Municipal de Olivar.

c) Entregar cada seis meses certificación de las nuevas incorporaciones o retiros de los asociados, al Secretario Municipal de Olivar.

d) Entregar, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de elección de la directiva, copia actualizada y autorizada del registro de socios, a los representantes de las diferentes candidaturas.

e) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo 46°.

f) Recibir y despachar la correspondencia.

g) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones del directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.

h) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

***DEL TESORERO:***

***ARTÍCULO 35°:*** Son atribuciones y deberes del tesorero:

a) Cobrar las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.

b) Llevar la contabilidad de la organización.

c) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.

d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos en la forma indicada en el Art. 50°

e) Preparar un balance anual del movimiento de fondos y la cuenta de resultados.

f) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización.

g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el directorio o el presidente le encomienden.

h) Realizar junto con el presidente, las funciones que establece el artículo 30°

***ARTÍCULO 36°:*** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un director para el desempeño del cargo, se deberá seguir con el mecanismo de reemplazo indicado en el Art. 16°, inciso segundo y Art. 32°

***DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS:***

***ARTÍCULO 37°:*** La Asamblea General elegirá anualmente a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a quienes les corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización. La Comisión Fiscalizadora de Finanzas no podrá intervenir como tal en acto alguno de la organización, ni objetar decisiones del directorio o de la Asamblea General.

***ARTÍCULO 38°:*** Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, las siguientes:

a) Revisar el movimiento financiero de la organización; para ello el directorio y, especialmente el tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y sus inversiones. Estas revisiones se efectuarán por lo menos una vez al año, antes de aprobarse el balance.

b) Velar porque todos los afiliados se encuentren al día en el pago de sus cuotas, y representar al tesorero el hecho de encontrarse alguno de los socios atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos.

c) Informar a la Asamblea General, sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización.

d) Cuando uno o más de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas no pudiere continuar en el ejercicio de sus funciones, por fallecimiento, inhabilidad y otra causa, el directorio citará a una Asamblea Ordinaria, con el fin de elegir a los reemplazantes definitivos o temporales, según la naturaleza del impedimento del miembro o miembros titulares. El o los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada anteriormente, durarán en sus funciones el tiempo que resta a los reemplazados.

e) De entre los miembros de la Comisión Fiscalizadora se elegirá un presidente y un secretario.

f) La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

***ARTÍCULO 39°:*** La Comisión Fiscalizadora dará su opinión respecto al movimiento de fondos a que se refiere el artículo 50°, e informará a los socios en cualquier Asamblea General sobre la situación financiera de la organización. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre, en la Asamblea Anual.

***TÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS GENERALES***

***ARTÍCULO 40°:*** La Asamblea General de socios es el órgano resolutivo superior de la organización y estará constituido por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

***ARTÍCULO 41°:*** Las Asambleas Generales, ya sea que estas tengan el carácter de Ordinarias o Extraordinarias, se celebrarán con los socios que asistan y con un quórum no inferior al 25% del número mínimo de constituyentes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los socios asistentes.

***ARTÍCULO 42°:*** Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente del Directorio y actuará como secretario el que ocupe dicho cargo en el mismo. Ambos serán reemplazados cuando corresponda, según lo establecido en el Art. 36 de estos estatutos. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en la Asamblea General, se dejará constancia en un libro de actas identificado con el nombre de la Organización, debidamente empastado y foliado y que será llevado por el secretario. Cada Acta deberá contener a lo menos:

a) Día, hora y lugar de la Asamblea.

b) Nombre de quién presidió y de los demás directores presentes;

c) Número de asistentes;

d) Materias tratadas;

e) Un extracto de las deliberaciones; y los acuerdos adoptados.

El acta, una vez aprobada, será firmada por el presidente, por el secretario y por un socio asistente, designado en la asamblea.

***ARTÍCULO 43°:*** Para convocar a sesión, las citaciones deberán indicar el tipo de Asamblea que se realizará, los objetivos, la fecha, hora y lugar de la misma.

***LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS***

***ARTÍCULO 44°:*** Las Asambleas ordinarias se celebrarán a lo menos cada........................... y serán citadas por el presidente y el secretario. En ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización.

***ARTÍCULO 45°:*** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en el mes de marzo de cada año, se realizará una asamblea general ordinaria con el fin de tratar los siguientes puntos específicos:

a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el directorio acerca de la administración del año anterior,

b) Aprobar el balance preparado y sometido a su consideración por el tesorero.

c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias para el periodo siguiente.

***LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS***

***ARTÍCULO 46°:*** Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, estos Estatutos o la Ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en la conformidad a esta ley deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos exijan votación secreta. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o, a requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con la anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de la reunión. En las citaciones deberá indicarse la o las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la asamblea. Las convocatorias se realizarán a través de los siguientes medios:

 ................................................................................................

 ................................................................................................

 ................................................................................................

***ARTÍCULO 47°:*** En las Asambleas Generales Extraordinarias deberán tratarse las siguientes materias, entre otras:

a) La reforma de los Estatutos;

b) Las adquisiciones, enajenación y gravamen de bienes raíces de la organización;

c) La determinación de las cuotas extraordinarias, las que serán acordadas según el rango establecido en el Art. 49° de estos estatutos.

d) La elección del primer directorio definitivo;

e) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral;

f) La disolución de la organización;

g) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma, y

h) La aprobación del Plan o Programa Anual de Actividades.

***TÍTULO VI***

***DEL PATRIMONIO***

***ARTÍCULO 48°:*** Integran el patrimonio de la organización:

a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea, conforme a los Estatutos.

b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.

c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.

d) La renta obtenida por la administración de centros comunitarios y cualesquiera otros bienes de uso que la organización posea.

e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.

f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorgue.

g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a sus Estatutos.

h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

***ARTÍCULO 49°:***

a) Las cuotas ordinarias mensuales, serán determinadas anualmente en la primera Asamblea General Ordinaria del año, no pudiendo ser inferior a

$................ (.....................pesos), ni superior a

$................. (....................pesos).

b) Las cuotas extraordinarias mensuales, serán determinadas anualmente en la primera Asamblea General Ordinaria del año, no pudiendo ser inferior a

$................ (.....................pesos), ni superior a

$................. (....................pesos).

c) La cuota de Incorporación no podrá ser inferior a

$................ (.....................pesos), ni superior a

$................. (....................pesos).

d) Las multas serán fijadas por el Directorio y no podrán ser inferiores a una cuota social ordinaria ni superior a tres cuotas sociales. (Art.11°)

***ARTÍCULO 50°:*** Los fondos de la organización deberán ser depositados, a medida que se perciban, en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidos, a nombre de la organización. El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja, que se fijarán cada seis meses, en la sede de la organización. No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma mayor a dos Unidades Tributarias Mensuales.

***ARTÍCULO 51°:*** El presidente y tesorero de la organización deberán girar conjuntamente sobre los fondos depositados. Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas y deberán ser aprobadas en Asamblea Extraordinaria por las 3⁄4 partes de los afiliados presentes.

***ARTÍCULO 52°:*** Los cargos de directores de la organización, de los miembros de la Comisión Electoral y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

***ARTÍCULO 53°:*** No obstante lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de gastos de locomoción en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta pormenorizada del empleo de los fondos al directorio y en particular al tesorero.

***ARTÍCULO 54°:*** Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el pago de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la organización, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que diga relación directa con los intereses de la organización. El viático diario para el año correspondiente será fijado en la asamblea anual. No obstante lo anterior, para el primer año de conformación y hasta la realización de la primera asamblea anual; se faculta al directorio para disponer el pago de viáticos, de manera racional, debiendo informar a la Asamblea respecto de los montos erogados para cada caso.

***ARTÍCULO 55°:*** La organización deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere y someterlo a la aprobación de la Asamblea. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización.

**TÍTULO VII LA DISOLUCIÓN**

***ARTÍCULO 56°:*** La organización podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

***ARTÍCULO 57°:*** La organización se disolverá por las siguientes causales establecidas en el artículo 35° de la Ley N°19.418:

a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los Estatutos.

b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización.

c) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 8° de la señalada Ley. La disolución será declarada mediante Decreto Alcaldicio fundado, debiendo el municipio notificar al presidente de la organización personalmente o, en su defecto por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal

Electoral Regional, dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación.

***ARTÍCULO 58°:*** Acordada la disolución, los bienes de la organización pasarán a dominio de alguna organización comunitaria sin fines de lucro, con personalidad jurídica y directiva vigente, lo que será acordado en Asamblea General Extraordinaria.

**TÍTULO VIII *DE LA INCORPORACIÓN A LA UNIÓN COMUNAL***

***ARTÍCULO 59°:*** La organización, en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del Artículo 47° de estos Estatutos, procederá a acordar la afiliación a una Unión Comunal, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

***ARTÍCULO 60°:*** En lo referente a la representación de la organización, deberá atenerse a lo que dispongan los propios estatutos de la Unión Comunal.

***ARTÍCULO 61°:*** La desafiliación de la Unión Comunal deberá ser debatida en una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta fundada del directorio y aprobada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros con derecho a voto. La desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias de la Unión Comunal.

***TÍTULO IX DE LA COMISIÓN ELECTORAL***

***ARTÍCULO 62°:*** La Asamblea General elegirá a una comisión Electoral compuesta de TRES miembros, que tendrá a su cargo la organización y supervigilancia de las elecciones internas de la organización.

***ARTÍCULO 63°:*** Los miembros de la Comisión Electoral deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la organización; excepto cuando se trate de la constitución de la primera comisión electoral, y no podrán formar parte del directorio en ejercicio ni ser candidatos a igual cargo.

***ARTÍCULO 64°:*** La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. En caso de reclamo ante el tribunal electoral regional, la comisión electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

***ARTÍCULO 65°:*** A la Comisión Electoral le corresponderá:

a) Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, particularmente respecto de aquellas que se refieren a la publicidad del acto eleccionario.

b) Realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

c) Levantará acta de la elección, la que será depositada en la secretaría municipal junto a los demás antecedentes señalados en el artículo 66°, en un plazo de cinco días hábiles desde la elección.

d) A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

***ARTÍCULO 66°:*** La comisión electoral deberá depositar en la secretaría municipal, dentro del quinto día hábil contado desde la celebración de la elección, los siguientes documentos:

a) Acta de la elección, debidamente firmada por los miembros de la comisión.

b) Registro de socios actualizado.

c) Registro de socios que sufragaron en la elección (padrón electoral).

d) Acta establecimiento de la comisión electoral de acuerdo con lo señalado en los estatutos.

e) Certificado de antecedentes de los socios electos emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que permita dar cuenta de lo señalado en el artículo 20 letra d) de la Ley N° 19.418. El certificado de antecedentes deberá ser presentado al momento de su inscripción como candidato al cargo objeto de elección.

***ARTÍCULO 67°:*** La comisión electoral deberá comunicar al Secretario Municipal, la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez.

***ARTÍCULO 68°:*** De las reclamaciones respecto de la elección, se podrá recurrir ante el Tribunal Electoral Regional, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ley N° 19.418.

***TÍTULO X DEL PLAN DE ACTIVIDADES***

***ARTÍCULO 69°:*** En Asamblea General celebrada en el mes de marzo, se aprobará el Plan Anual de Actividades a que se refiere la letra b) del artículo 23° de la Ley N° 19.418.

***ARTÍCULO 70°:*** El plan anual de Actividades contemplará las siguientes materias:

a) Programas de actividades.

b) Proyectos específicos de ejecución.

c) Presupuesto de ingresos y gastos.

***ARTÍCULO 71°:*** El plan anual a que se refiere el artículo precedente, deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los socios presentes.

***ARTÍCULO 72°:*** Los socios de la organización podrán presentar al directorio, con al menos quince días antes de la Asamblea señalada en el Art. 69°, los proyectos y programas que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

***TÍTULO XI DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS***

***ARTÍCULO 73°:*** La modificación de los Estatutos se aprobará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asistentes. La modificación regirá una vez aprobada por el Secretario Municipal en la forma establecida por la Ley N°19.418.

***ARTÍCULOS TRANSITORIOS* (Sólo para organizaciones nuevas)**

***ARTÍCULO 1°:*** El directorio Provisorio estará integrado por las personas que aparecen en el Acta adjunta y durará hasta la primera Asamblea General de socios que deberá efectuarse entre los 30 y 60 días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica de la organización (mínimo 6 miembros: 3 titulares y 3 suplentes individualizados con cargo, nombre completo y Rut).

***ARTÍCULO 2°:*** Facúltese a.................................para que proceda a depositar una copia autorizada del acta de la asamblea, estatutos modificados y nómina de asistencia en la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Olivar, facultando además para aceptar las modificaciones a los estatutos que la autoridad competente estime necesario o conveniente introducirles.